



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 973

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00308-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: José Manuel Dulcey Sanabria.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de Sistemcobro S.A.S. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1014

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2021-00097-00
DEMANDANTE: Pinzón Rodríguez & Asociados y Cía. S. EN C.
DEMANDADOS: Milena Espinosa Vera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 022 carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 012 cuaderno principal). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Capital \$37.623.011, fecha inicial 01/05/2021 al 30/09/2022:

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.623.011

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	509
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 701.919,98

RESUMEN FINAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

TOTAL MORA	\$ 13.305.629
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.623.011
SALDO INTERESES	\$ 13.305.629
DEUDA TOTAL	\$ 50.928.640

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.428.044,09	\$ 37.623.011,00	\$ 726.124,11
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 2.154.168,20	\$ 37.623.011,00	\$ 726.124,11
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.884.054,62	\$ 37.623.011,00	\$ 729.886,41
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.610.178,73	\$ 37.623.011,00	\$ 726.124,11
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.332.540,54	\$ 37.623.011,00	\$ 722.361,81
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 5.062.426,95	\$ 37.623.011,00	\$ 729.886,41
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 5.799.837,97	\$ 37.623.011,00	\$ 737.411,02
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.544.773,59	\$ 37.623.011,00	\$ 744.935,62
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 7.312.283,01	\$ 37.623.011,00	\$ 767.509,42
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 8.087.317,04	\$ 37.623.011,00	\$ 775.034,03
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 8.884.924,87	\$ 37.623.011,00	\$ 797.607,83
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 9.705.106,51	\$ 37.623.011,00	\$ 820.181,64
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 10.551.624,26	\$ 37.623.011,00	\$ 846.517,75
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 11.432.002,72	\$ 37.623.011,00	\$ 880.378,46
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 12.346.241,88	\$ 37.623.011,00	\$ 914.239,17
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 13.305.628,67	\$ 37.623.011,00	\$ 959.386,78

Resumen:

Concepto	Valor
Capital	\$ 37.623.011
Intereses Corrientes	\$ 190.371
Intereses de Mora desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021	\$ 9.353.158
Intereses de Mora desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022	\$ 13.305.629
Total	\$ 60.472.169

2. Capital \$115.000.000, fecha inicial 01/05/2021 al 30/09/2022:

CAPITAL	
VALOR	\$ 115.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	509



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

TASA PACTADA	3,00
--------------	------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 2.145.516,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 40.670.517
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 115.000.000
SALDO INTERESES	\$ 40.670.517
DEUDA TOTAL	\$ 155.670.517

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.365.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.219.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 6.584.516,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.219.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 8.815.516,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.231.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 11.035.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.219.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 13.243.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.208.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 15.474.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.231.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 17.728.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.254.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 20.005.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.277.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 22.351.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.346.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 24.720.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.369.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 27.158.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.438.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 29.665.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.507.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 32.252.516,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.587.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 34.943.516,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.691.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 37.738.016,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.794.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 40.670.516,67	\$ 115.000.000,00	\$ 2.932.500,00

Resumen:

Concepto	Valor
Capital	\$ 115.000.000
Intereses de Mora desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021	\$ 31.216.031
Intereses de Mora desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022	\$ 40.670.517
Total	\$ 186.886.548



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

3. Capital \$60.000.000, fecha inicial 01/05/2021 al 30/09/2022:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	509
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 1.119.400,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 21.219.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 21.219.400
DEUDA TOTAL	\$ 81.219.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 2.277.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.158.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 3.435.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.158.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 4.599.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.164.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 5.757.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.158.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 6.909.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.152.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 8.073.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.164.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 9.249.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.176.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 10.437.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.188.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 11.661.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.224.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 12.897.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.236.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 14.169.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.272.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 15.477.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 16.827.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.350.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 18.231.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 19.689.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.458.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 21.219.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.530.000,00

Resumen:

Concepto	Valor
Capital	\$ 60.000.000
Intereses de Mora desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021	\$ 16.707.150
Intereses de Mora desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022	\$ 21.219.400
Total	\$ 97.926.550

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 212.623.011
Intereses Corrientes	\$ 190.371
Intereses de Mora desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021	\$ 57.276.339
Intereses de Mora desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022	\$ 75.195.545
Total	\$ 345.285.266

Examinado la cuenta administrada por la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias del Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 024 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$345.285.266), a corte 30 de septiembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1040

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00097-00
DEMANDANTE: Pinzón Rodríguez & Asociados y Cía. S. EN C.
DEMANDADOS: Milena Espinosa Vera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

La abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ, en calidad de apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL "FONTANAR" - P.H., quien figura en el presente asunto como acreedor de remanentes, solicitó se fije fecha para llevar a cabo remate del inmueble cautelado o, en su defecto, se requiera al demandante para que adelante las actuaciones tendientes al impulso de la ejecución.

En ese orden de ideas, dicho pedimento deberá ser negado, en tanto que, en el asunto en ciernes, la parte actora se encuentra adelantando las gestiones para dar impulso al proceso, habiéndose resuelto por auto # 152 del 30 de enero de 2023 la solicitud de comisionar la diligencia de secuestro del bien objeto de garantía hipotecaria; así las cosas, resulta improcedente acceder a fijar fecha para remate, cuando no se cumplen los presupuestos dispuestos en el artículo 448 del C.G.P., debiéndose surtir las etapas requeridas para ello, en algunas de las cuales, según disposición procesal, el acreedor de remanentes puede intervenir para lograr el fin extrañado por la memorialista. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud enervada por la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ, en calidad de apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL "FONTANAR" - P.H., por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1015

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2021-00308-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Indutextiles Kayros S.A.S. – José Jair Talaga Lemos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías (ID 26 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías por valor total de (\$385.102.341), al 16 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1016

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2021-00308-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Indutextiles Kayros S.A.S. – José Jair Talaga Lemos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. (ID 30 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 028 Carpeta de Origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia por valor total de (\$492,234,156.05), al 23 de septiembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 974

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-1137700
DEMANDANTE: Antonio Barney Durán.
DEMANDADOS: Ricardo Mauricio Diaz Tello.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

A ID 56 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitó se sirvan requerir al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, a efectos de que informen sobre la diligencia de entrega de los inmuebles embargados y posteriormente secuestrados en Despacho Comisorio No. 085 de junio 22 de 2022.

Una vez revisado el expediente, se tiene que el señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS ya no hace parte del listado de auxiliares de la justicia actualizado remitido a este despacho por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que será relevado de su cargo y, atendiendo a lo solicitado, se nombrará un nuevo secuestre para los fines pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

<p>MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO</p>	<p>CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS CARRERA 20 NO 36 – 97</p>	<p><u>TELÉFONOS</u> 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130 <u>CORREO</u> constructorasamanes489@gmail.com</p>
---	--	---



Comuníquese a través de Secretaría, por el medio más expedito al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso a despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 975

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00336-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Celutel Comunicaciones.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de Sistemcobro S.A.S. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a SISTEMCOBRO S.A.S., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ÁLBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1010

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2016-00328-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Bertilda Tangarife de Manrique – Anthony Arce Tangarife
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 004 cuaderno principal), se observa que la parte demandante presentó la aclaración de la liquidación del crédito inicial, la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 005 - 007).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que el apoderado de la parte demandante no tuvo en consideración el pago parcial por Subrogación realizado por el Fondo Nacional de Garantías, que asciende a \$16.117.333, desembolsado el 09/11/2017 y aprobado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito a través de Auto con fecha del 09/03/2018 (FL 73). Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1115

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00179-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Guillermo Andrés Fernández Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se encuentra que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali informó sobre la conversión de un depósito a favor del presente asunto (ID 28), seguidamente la parte ejecutada solicita su entrega (ID 29), petición que se despachará favorablemente teniendo en cuenta que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante Auto No. 491 del 1 de febrero de 2023 (ID 20).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judiciales, por valor de \$ 15.202.753,60 pesos, a favor del demandado Guillermo Andrés Fernández Rojas CC 1.130.675.618 como devolución.

El depósito a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002915095	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 15.202.753,60

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1017

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2019-00093-00
DEMANDANTE: Alex Lozano Murillo
DEMANDADOS: Harold Alexander Caicedo Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 008 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 007) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 10). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 354.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-ene-19
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1461
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 5.026.800,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 368.655.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 354.000.000
SALDO INTERESES	\$ 368.655.600
DEUDA TOTAL	\$ 722.655.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 12.744.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.717.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 20.355.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.611.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 27.930.600,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.575.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 35.541.600,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.611.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 43.117.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.575.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 50.692.800,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.575.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 58.268.400,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.575.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 65.844.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.575.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 73.348.800,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.504.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 80.818.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.469.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 88.252.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.434.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 95.650.800,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.398.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 103.155.600,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.504.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 110.625.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.469.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 117.988.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.363.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 125.174.400,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.186.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 132.325.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.150.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 139.476.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.150.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 146.697.600,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.221.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 153.954.600,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.257.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 161.105.400,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.150.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 168.185.400,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.080.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 175.123.800,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.938.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 181.991.400,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.867.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 188.965.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.973.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 195.868.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.903.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 202.735.800,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.867.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 209.568.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.832.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 216.400.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.832.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 223.232.400,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.832.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 230.100.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.867.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 236.932.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.832.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 243.729.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.796.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 250.596.600,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.867.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 257.535.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 6.938.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 264.544.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.009.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 271.765.800,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.221.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 279.058.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.292.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 286.563.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.504.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 294.280.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.717.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 302.245.200,00	\$ 354.000.000,00	\$ 7.965.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 310.528.800,00	\$ 354.000.000,00	\$ 8.283.600,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 319.131.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 8.602.200,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 328.158.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 9.027.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 337.539.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 9.381.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 347.309.400,00	\$ 354.000.000,00	\$ 9.770.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 357.681.600,00	\$ 354.000.000,00	\$ 10.372.200,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 354.000.000,00	\$ 354.000.000,00	\$ 10.974.000,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 354.000.000
Intereses de Mora	\$ 368.655.600
Total	\$ 722.655.600

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$722.655.600), a corte 31 de enero del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1011

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2019-00277-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Sandra Viviana Ramos V.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 04 cuaderno principal), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito inicial, la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 05 - 07).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante presenta como capital el valor \$498.337.102, lo cual difiere con el valor del capital establecido en el Mandamiento de pago que asciende a \$504.445.636 (FL 23). Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

El apoderado de la parte actora, allega memorial por medio del cual solicita la entrega de títulos (ID 13 cuaderno principal), examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1018

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2020-00096-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Diego Alexander Ortiz Bermúdez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 14 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías (ID 13), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías por valor total de (\$28.914.903), al 10 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1117

RADICACIÓN: 760013103-009-2020-00096-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A. – F.N.G.
DEMANDADO: Diego Alexander Ortiz Bermúdez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes (ID 12) en el que solicita “...se ordene la entrega a mi mandante de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales establecida en el Banco Agrario de Colombia; dineros consignados a consecuencia de las órdenes de embargo impartidas”; pero, revisada la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, no se encuentran títulos a favor de la presente radicación, es por ello que la petición será negada y habrá de requerirse al Banco Agrario para que aporte una relación de los depósitos que a cuenta de este proceso se encuentran constituidos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos a la parte demandante por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

- No. radicación: 76001-31-03-009-2020-00096-00
- Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A. – F.N.G.
- Demandados: Diego Alexander Ortiz Bermúdez C.C. 98630390 o Nit: 98630390 - 7

TERCERO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #976

RADICACIÓN: 76-001-31-03-0012-2019-00206-00
DEMANDANTE: Orfa Nery Vásquez Maca.
DEMANDADOS: Valentina Herrera Bonilla y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó avalúo de los bienes inmuebles cautelados en el presente asunto; no obstante, se advierte que no obra en el sumario, acta de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-786577; en razón a esto, previo al traslado del avalúo, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el acta de secuestro del inmueble en mención. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue el acta de secuestro del bien inmueble cautelado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-786577.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 977

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2020-00182-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y FNG S.A.
DEMANDADOS: Metal Muñoz de Occidente S.A.S. - otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1008

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2021-00096-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Daniel Antonio Cardona Esparza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 008 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 58.493.576
Intereses de Mora	\$ 7.413.460
Total	\$ 65.907.036

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$65.907.036), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 01 de febrero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1009

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2021-00096-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Daniel Antonio Cardona Esparza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco de Occidente presentó la liquidación del crédito (ID 16 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 005 – 007 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante descuenta un abono por valor de \$ 63.401.136 realizado por el Fondo Nacional de Garantías, el cual no coincide con el valor reconocido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito a través del Auto No.0399 del 08/09/2022, que asciende a \$58.493.576 (ID 14 carpeta de origen). Adicionalmente el valor descrito, lo aplicó al capital e intereses de mora, lo cual contradice la naturaleza final de la Subrogación Legal que es garantizar la disminución del capital vinculado al pagaré suscrito por el deudor y no a intereses corrientes y/o de mora. Por lo anterior, se dispondrá requerir a Banco de Occidente a fin de que aclaren en tal sentido.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante Banco de Occidente para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1037

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00340-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Netgy S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que por auto # 255 del 10 de febrero de la presente anualidad, este despacho dispuso la suspensión del compulsivo respecto de la sociedad Netgy S.A.S., por encontrarse inmersa en proceso de reorganización abreviada y, ante la comunicación allegada por el promotor del trámite concursal, se hace necesario dejar sin efecto el numeral 4° de dicha providencia, para en su lugar, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto respecto de la citada sociedad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral 4° del auto # 255 del 10 de febrero de la presente anualidad y, en consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto respecto de la sociedad Netgy S.A.S., por encontrarse inmersa en proceso de reorganización abreviada, de conocimiento de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1038

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2022-00067-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Vicente Vargas Morales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicitó el reconocimiento de la subrogación parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A., para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No. 600114278 por la suma de \$52.029.617, pagados por el FNG S.A. el 1 de julio de 2022.

Una vez revisados los escritos allegados, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto al monto cancelado en calidad de fiador del ejecutado, por tratarse de un pago parcial.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, otorgó poder a una profesional en derecho para que ejerza su representación, por tanto, se le reconocerá personería jurídica, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó el BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma descrita en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada al BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DISPONER que las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, con la Cédula de Ciudadanía No. 31.892.466, portadora de la Tarjeta Profesional No. 216.305 del C. S. J, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1120

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2022-00067-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Vicente Vargas Morales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 003 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 06 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 10 Carpeta de Origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$366.271.378,96), al 08 de agosto de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC